# RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

## LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS. UN ENFOQUE INTEGRADOR DESDE LAS PERSPECTIVAS ACADÉMICA Y PROFESIONAL

**Por Luis Miguel Blasco Arias**
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

A propósito del libro de **S. Miranda Calderín y J. A. Dorta Velázquez, *La Reserva para Inversiones en Canarias. Un enfoque integrador desde las perspectivas académica y profesional,* Consejería de Economía y Hacienda (Gobierno de Canarias) y Escuela de Negocios DAR (Editores), Madrid, 2003.**

No puedo comenzar esta reseña bibliográfica sin felicitar a los autores, los profesores Dres. Miranda Calderín y Dorta Velázquez, por la obra realizada. En ella, como ha señalado el profesor Clavijo Hernández, en uno de los prólogos de este libro, se aúnan el "rigor y la minuciosidad", características imprescindibles en cualquier estudio que pretenda abordar con éxito los múltiples aspectos científicos y profesionales que encierra el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el REF.

***La Reserva para Inversiones en Canarias. Un enfoque integrador desde las perspectivas académica y profesional*** constituye la primera monografía escrita exclusivamente sobre este importante beneficio fiscal, regulado en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de los Aspectos Económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en su artículo 27. Considero que se puede afirmar una de las mayores virtudes de esta obra: la doble perspectiva desde la que se aborda el análisis de la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, abreviadamente, RIC); una, desde la ciencia del derecho tributario; la otra, desde la ciencia financiera y contable. Ambas perspectivas permiten al lector comprender perfectamente la compleja realidad de una institución como la RIC que, aunque netamente tributaria, posee importantísimas vinculaciones económico-financieras para Canarias, que precisamente se han convertido en su propio fundamento de existencia y, por tanto, en aspectos fundamentales para poder comprender en toda su amplitud este beneficio fiscal. Otra de esas múltiples virtudes la constituye la propia envergadura de la obra, pues aborda de una manera com-

pleta toda la fenomenología de la RIC: analizando desde sus bases históricas y sus fundamentos económico-sociales hasta su aplicación, desarrollando, en este último caso, todos los aspectos de la misma, con un análisis muy completo de la doctrina de la Dirección General de Tributos (en adelante, abreviadamente, DGT) y de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias (en adelante, abreviadamente, TEARC) existentes sobre la RIC.

El libro se estructura en tres partes y en un extenso capitulado del que luego hablaremos más pormenorizadamente. En la parte primera, *CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RIC*, se sitúa la RIC en su contexto histórico, se acota su régimen jurídico y se abordan sus fundamentos económico-sociales, finalizando con un buen análisis sobre los aspectos subjetivos de la *Reserva*. En la parte segunda, *UN ENFOQUE ACADÉMICO DEL CÁLCULO Y REPRESENTACIÓN CONTABLE DE LA RIC*, se delimita la renta empresarial susceptible de constituir la *Reserva*, se desarrollan los modelos matemáticos de su cuantificación, se acotan las consecuencias del incumplimiento de los distintos requisitos de materialización de la Reserva, además del análisis de la información que hay que facilitar en la memoria. Finalmente, en la parte tercera, *UN ENFOQUE PROFESIONAL DE LA DOTACIÓN, MATERIALIZACIÓN Y OTROS PORMENORES DE LA RIC*, se abordan las cuestiones más interesantes sobre la dotación de la *Reserva* con el beneficio contable y la variada problemática de la materialización.

- La parte primera contiene tres capítulos. El Capítulo 1 dedica un breve análisis a los fundamentos del REF. Históricamente, Canarias tiene sus *derechos*, arraigados en una sociedad necesitada de un diferencial fiscal, por su lejanía y fragmentación, respecto del resto de las comunidades que componen nuestro país. Este diferencial fiscal se ha concretado, a lo largo del tiempo y desde la conquista de Gran Canaria por los Reyes Católicos, en distintos instrumentos jurídicos que han ido acomodándose a las distintas realidades socio-económicas de cada momento: exención de impuestos, franquicias aduaneras y sobre el consumo.

En la actualidad, interesa destacar, siguiendo a Miranda Calderín y Dorta Velázquez, que tributos como el Impuesto General Indirecto Canario (abreviadamente, IGIC), con tipos más bajos y con exenciones diferenciadas del IVA peninsular, así como los beneficios fiscales de los artículos 25 y siguientes de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, entre los que se encuentra la RIC, son expresión, en particular, de la franquicia fiscal sobre el consumo en Canarias y manifestación de ese acomodo al que antes me referí.

La RIC se configura como un instrumento fundamental de política económica y social, con dos objetivos principales: el primero, la consecución de la estabilidad y el desarrollo económico y social de Canarias y el segundo, la financiación de los entes y de los organismos públicos canarios.

Situados los fundamentos, los autores de este libro sobre la RIC se plantean el futuro de la misma, teniendo en cuenta la plena integración de Canarias en el seno de la hoy Unión Europea y el importante control al que las autoridades de Bruselas someten todos estos incentivos. Y justifican la permanencia de este incentivo a la inversión empresarial, a mi juicio, sobradamente, no sólo por la lejanía con Europa, que es relativa, sino especialmente por la fragmentación del territorio en siete islas y la superpoblación que soporta. Ese futuro pasa también por una ampliación de las posibilidades de materialización de la RIC en otros territorios cercanos al nuestro, en un intento de extender los objetivos de la RIC, antes señalados, a territorios deprimidos económicamente, colaborando, así, a la "(…) creación de un cinturón de prosperidad que polarice la inmigración y frene la llegada masiva de inmigrantes ilegales a Canarias".

En el Capítulo 2, se aborda el régimen jurídico de la RIC, no sin antes dar un breve repaso al extinto Fondo de Previsión para Inversiones, señalado como el antecedente de la Reserva [1], y la Deducción para Inversiones. Como se sabe, la RIC se regula en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Lo primero que ponen de manifiesto los autores de la monografía que comento es la insuficiente regulación de la *Reserva* que, en un solo artículo de la ley, se ha pretendido dar respuesta a la multitud de los problemas técnicos que conlleva su aplicación, así como la insatisfactoria redacción del precepto, que ha llevado a plantear múltiples consultas a la DGT, conflictividad que llevó a la constitución de una comisión en el seno de la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, cuyo informe de 2000 se comenta a lo largo de esta monografía.

Además de destacar los fundamentos de la RIC y su propósito primordial (el fomento de la inversión empresarial productiva), de los que también se habla en el capítulo precedente, Miranda Calderín y Dorta Velázquez analizan la naturaleza jurídica de la misma. En este último sentido, hay que resaltar, enseguida, que la *Reserva* constituye una exención objetiva, pues se estructura sobre la base de ciertos hechos, parcial, pues sólo reduce la cuantía de la deuda tributaria y condicionada, pues el sujeto, para disfrutar de este beneficio que le otorga la exención, ha de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 19/1994.

El Capítulo 3 lo dedican los autores de la *Reserva para Inversiones* al estudio de los sujetos que pueden dotar esta reserva. Del artículo 27, apartados 1 y 9 de la ley 19/1994, parece desprenderse, claramente, qué tipo de sujetos pueden beneficiarse de este importante beneficio: los

[1] Véanse las matizaciones que a esta afirmación hacen F. Clavijo Hernández y M. Beltrán Bueno, "La Reserva para Inversiones en Canarias", en *Revista de Estudios financieros,* n.º 146, 1995, págs. 145 y 146.

sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos mediante el régimen de estimación directa, siempre que estos rendimientos provengan de actividades empresariales realizadas por medio de un establecimiento permanente radicado en Canarias. Pero, enseguida, advierten Miranda Calderín y Dorta Velázquez que no todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades van a poder beneficiarse de la *Reserva*. A partir de esta afirmación, analizan los autores una serie de supuestos, como los profesionales, los grupos de sociedades, las comunidades de bienes y las sociedades patrimoniales, estudiando la problemática de cada uno de ellos con un análisis muy detallado de la doctrina administrativa de la DGT, así como de las resoluciones del TEARC.

- La parte segunda contiene seis capítulos, del 4 al 9. La reserva para inversiones se nutre de la renta empresarial. Pero no toda la renta empresarial es susceptible de constituir la reserva. Por eso, el Capítulo 4 lo dedican, los autores, en primer lugar, al análisis de los requisitos que, según el artículo 27 de la ley 19/1994, deben cumplir los beneficios empresariales para poder integrarse en la RIC. Como quiera que la *Reserva* es un incentivo destinado al desarrollo económico-financiero de Canarias, los aspectos espaciales, esto es, la localización en Canarias tanto de la actividad desarrollada que ha generado la renta, como la propia localización de la inversión a realizar, son requisitos constitutivos del derecho a la exención en que consiste el beneficio de la *Reserva*, que Miranda Calderín y Dorta Velázquez van analizando perfectamente a lo largo de este capítulo. En segundo lugar, dedican la última parte del Capítulo 4 al análisis de los límites legales y operativos de la RIC, como el límite máximo de la dotación o la prohibición de que esta dotación pueda conducir a la determinación de una base imponible negativa, entre otros.

Los Capítulos 5 y 6 se dedican a la cuantificación de la *Reserva*. En el 5, se abordan los modelos matemáticos necesarios para la determinación de la base de cálculo de la RIC. El primero de ellos, el modelo de cuantificación del beneficio y la problemática que plantea las diferentes perspectivas desde las que se observa la naturaleza de la RIC: para la Ciencia Contable, la RIC es una reserva; para la Ciencia del Derecho Tributario, la RIC es una exención. A partir de ahí, los autores van desarrollando una serie de fórmulas matemáticas entre las que he de destacar aquéllas que componen el análisis de la dotación de la RIC en las empresas de reducida dimensión, finalizando, a modo de resumen, con unos cuadros sinópticos de todos estos modelos. Como complemento de este capítulo, el Capítulo 6 analiza, desde la perspectiva de la afectación a la dotación de la RIC, una serie de situaciones en las que se puede encontrar la actividad económica, tales como la existencia de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, la obligatoriedad de dotar reservas estatutarias o la participación de miembros fundadores o de los administradores en los beneficios empresariales.

Concluye esta importante segunda parte con los capítulos 7, 8 y 9. En el Capítulo 7, los autores de la *Reserva para Inversiones en Canarias* analizan, en primer lugar, las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de materialización de la reserva, que no son otros que la integración en la base imponible de las cantidades que en su día quedaron exentas por aplicación del incentivo. Precisamente, en este capítulo, se analiza la importante problemática contable derivada de esta situación. En segundo lugar, se dedica el final de este capítulo al estudio de la información, que es necesario facilitar tanto en el balance como en la memoria, destacando en este último caso cómo la memoria puede aportar una información completa sobre la RIC, que permita su seguimiento a lo largo de la vida de este incentivo, aportando unos cuadros, bien de elaboración propia, bien adaptados del Plan General de Contabilidad, que facilitan y resumen toda la información dada.

La futura reforma contable, cuyas directrices se recogen en el Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad, y los efectos que tendrá sobre la dotación contable de la RIC se analizan en el Capítulo 8. Esta segunda parte finaliza con un importante capítulo de orden práctico: el 9, donde se recoge un selecto y completo conjunto de casos prácticos, fundamentales para el cabal entendimiento de esta central y sustancial parte del libro sobre la *Reserva*.

- La parte tercera de esta monografía contiene también seis capítulos, del 10 al 15. El Capítulo 10 está dedicado a la determinación de la parte del beneficio contable que integra la *Reserva*. Si en el Capítulo 4 se discriminaba el beneficio empresarial integrable en la dotación de la RIC, por su conexión con el territorio canario, en este Capítulo 10, se discrimina este concepto de beneficio, al que se refiere el número 1 del artículo 27 de la Ley 19/1994, en función de sus componentes internos (los distintos resultados de los que se compone) y de la afectación de ciertas operaciones que operan sobre esos resultados. Estamos, a mi juicio, ante dos capítulos, el 4 y el 10, absolutamente complementarios. Los autores de esta monografía que comento comienzan con la afirmación consistente en reconocer el beneficio contable como la suma de una serie de resultados (de explotación, financieros, extraordinarios…), pero todos unidos en torno a una magnitud: el resultado del ejercicio, con el que conectan el sentido del término "beneficios" del artículo 27.1 antes citado, con referencia a las personas jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades. "(…) sólo existe un beneficio contable (…) si el legislador quería limitar la aplicación del incentivo a una determinada categoría de resultados parciales así lo hubiera especificado en el artículo 27", así se expresan Miranda Calderín y Dorta Velázquez a la hora de interpretar el contenido del término "beneficios". Pero la interpretación de la Administración Tributaria es otra y tiende a limitar este contenido al asimilarlo al beneficio de explotación, concepto que rige este cálculo en el supuesto de personas físicas (el apartado 9 de este artículo 27 se refiere concretamente, en

este caso, a los rendimientos netos de explotación). En consecuencia, los autores pasan a analizar dos de los tipos de resultados que suponen, en algunos aspectos, una importante conflictividad con la Administración en orden a su integración en ese concepto de beneficios: los resultados financieros y los resultados extraordinarios, donde se analiza con detalle la doctrina de la DGT y las resoluciones del TEARC. Finaliza este importante capítulo con el estudio de dos supuestos en que este cálculo de dotación de la RIC se ve afectado por la disminución de las reservas "(…) contra el espíritu de la norma y la lógica aplicable", dicen los autores. Estos dos supuestos son: las operaciones de compensación de resultados negativos y las operaciones de ampliación de capital, ambas, con cargo a reservas.

El objeto de la *Reserva para Inversiones en Canarias* es la inversión de la dotación en una serie de activos vinculados con el territorio canario. Estos activos se recogen en el número 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994 y son, resumidamente: 1) la adquisición de activos fijos, que pueden ser nuevos o usados; 2) la suscripción de valores públicos de las entidades públicas canarias [2]; y 3) la suscripción de acciones o de participaciones en el capital de sociedades que desarrollen su actividad en el Archipiélago canario.

El Capítulo 11 se dedica, precisamente, a estas operaciones de materialización de la *Reserva*, analizando las distintas posibilidades y alternativas, sin olvidar la diferente interpretación existente en muchas de estas opciones, como por ejemplo, las materializaciones en terrenos y otros inmuebles.

Los siguientes capítulos los dedican, sus autores, al plazo de materialización (Capítulo 12), al tiempo que han de permanecer en funcionamiento las inversiones (Capítulo 13) y a los aspectos formales de la RIC (Capítulo 14). En cuanto al plazo de materialización y tras su delimitación general en los dos primeros epígrafes de este Capítulo 12, Miranda Calderín y Dorta Velázquez ponen de manifiesto una de las mayores dificultades y, por lo tanto, preocupaciones, en este tema: ¿las inversiones deben entrar en funcionamiento en el mismo plazo existente para la materialización, o no? Partiendo de la posición de la Administración Tributaria, consistente en que la inversión tenía que entrar en funcionamiento en el plazo de materialización, esto es, a los tres años, los autores de la *Reserva* van analizando los cambios de postura en la interpretación, por parte de la propia DGT, el TEARC y la Comisión para el análisis de la aplicación de la Reserva para Inversiones en Canarias, de un apartado, el n.º 4 de este artículo 27, que

[2] En este punto, conviene resaltar la nueva redacción de los números 4 y 5 del artículo 27 de la ley 19/1994, llevada a cabo por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Esta nueva redacción no contempla, en la actualidad, como una de las opciones para la materialización de la *Reserva*, la suscripción de títulos-valores o de anotaciones en cuenta de deuda pública de los diversos entes y organismos públicos del archipiélago canario.

no dispone nada en relación con el problema planteado, hasta llegar, en la actualidad, a la ampliación del citado plazo a cuatro años. Completan esta cuestión del plazo de puesta en funcionamiento de las inversiones, fruto de la materialización de la RIC, con el análisis de las inversiones complejas que necesitan un tiempo amplio para su puesta en funcionamiento y con la excepción al plazo de materialización de la moratoria turística. El capítulo finaliza con el estudio de la anticipación de las inversiones en la medida en que se va obteniendo el beneficio empresarial.

En el Capítulo 13, se analiza el tiempo de permanencia en funcionamiento de las inversiones en que se materializa la RIC. En este capítulo hay que tener presente la nueva redacción de los números 4 y 5 del artículo 27 de la ley 19/1994, comentada en el pie de página n.º 2 de esta reseña.

Esta tercera parte finaliza con los capítulos 14 y 15. En el Capítulo 14, se analizan los requisitos del reflejo, mantenimiento en el balance y contabilización de la dotación de la RIC. También se estudian los pormenores de la presentación fuera de plazo de la declaración del impuesto y de la necesidad de llevar una contabilidad, finalizando con un análisis del depósito de las cuentas anuales y de la legalización de los libros contables.

Por último, en el Capítulo 15, los autores de la *Reserva* hacen unas consideraciones profesionales sobre la enajenación con pérdidas de elementos afectos a la RIC; analizan la incompatibilidad entre la RIC y otros beneficios fiscales, finalizando con un estudio de las consecuencias del incumplimiento de los requisitos contemplados en el número 8 de este artículo 27, así como de la regularización correspondiente.

Finalmente, no me queda más que volver a felicitar a Salvador Miranda Calderín y a Andrés Dorta Velázquez. Su obra hay que calificarla, como lo hace el también prologuista de este libro, el profesor García Boza, de una importante "investigación científica", que aúna no sólo los aspectos académicos sino, conjuntamente, también los profesionales. Sus autores se han ganado, por méritos propios, siguiendo las palabras del profesor Clavijo Hernández, "un puesto dentro de los mejores especialistas de la Reserva para Inversiones".